

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ALAS GAMBIA

(Nº Reg. 55176)

CAPÍTULO I. LA DENOMINACIÓN, LA FINALIDAD Y EL DOMICILIO

ARTICULO 1

Con la denominación “Asociación ALAS Gambia” y número de registro 55176, se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; y sus estatutos.

ARTÍCULO 2

Las finalidades de la asociación son:

- Promocionar la escolarización de niños y niñas en países pobres
- Participar en proyectos de desarrollo económico en países pobres

Para lograr sus fines, la asociación realiza las siguientes actividades:

Conferencias, encuentros sociales, encuentros temáticos, talleres, grupos de trabajo, y cualquier otra forma de difusión, captación de recursos y participación.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3

1. El domicilio de la asociación se establece y radica en Ronda Universidad 16, ático 2ª, Barcelona, con código postal 08007
2. Las funciones de esta asociación se ejercen en España

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

CAPÍTULO II. LOS MIÉMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus objetivos.

En relación a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
2. Si son menores de edad, comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con el derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición a través de sus representantes legales.

En relación a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso ha de ser acordada por la Junta Directiva
2. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión, no deben impedir la posibilidad de formar parte de una asociación

Para poder inscribirse en una asociación es necesario presenta una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y, acto seguido, será comunicada en la Asamblea General más inmediata.

ARTÍCULO 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Participar en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y la Junta Directiva todo aquello que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la admisión y la gestión de la Junta Directiva o de los directivos de la asociación.
7. Ser escuchados previo a la adopción de medidas disciplinarias
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición
10. Formar parte de los grupos de trabajo
11. Tener un ejemplar de los estatutos
12. Consultar los libros de la asociación

ARTÍCULO 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar de forma activa para alcanzarlos.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por la junta y aprobadas por la Asamblea General.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados de forma válida por los órganos de gobierno de la asociación.

ARTÍCULO 7

Son causas para ser dado de baja en la asociación:

1. Que así lo decida la persona interesada, la cual debe comunicar su decisión por escrito a la Junta Directiva
2. No cumplir con las cuotas fijadas
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros la conforman por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Aprobar, si es el caso, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
2. Elegir y destituir a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Modificar los estatutos.

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

4. Acordar la forma y el importe de las contribuciones para la financiación de la asociación o el pago de los gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
5. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
6. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones
7. Solicitar la declaración de utilidad pública.
8. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socios, así como las altas y las bajas debidas a una razón diferente a la separación definitiva.
10. Ratificar, si es el caso, las bajas disciplinarias y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva, por faltas muy graves.
11. Resolver sobre cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

ARTÍCULO 10

1. La asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando sea solicitado por un 10% de los socios; en este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del término de treinta (30) días a contar desde la solicitud.

ARTÍCULO 11

1. La asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que ha de indicar como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar quince (15) días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no estuviera presente, le debe sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de mayor antigüedad de la Junta. Debe actuar como secretario aquel que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario extiende el acta de cada reunión, que debe firmar de forma conjunta con el presidente. Debe contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se debe leer el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco (5) días antes, de cualquier forma, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

ARTÍCULO 12

1. La Asamblea General se constituye de forma válida sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas
2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más temas a tratar. En el caso que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en la que este órgano se debe reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos a los que se haga referencia en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos hagan referencia a la convocatoria de una nueva asamblea general.

ARTÍCULO 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto por cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se realiza por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido una autorización expresa.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14

1. La Junta Directiva regula, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, los cuales deben estar asociados y ser mayores de edad, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en función una vez hayan aceptado el cargo.

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

3. El nombramiento y el cese de los cargos se debe comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente, con el beneplácito del presidente saliente, que debe incluir asimismo la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen los cargos de forma gratuita.

ARTÍCULO 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de 5 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos
2. El cese de los cargos antes de la extinción del periodo reglamentario correspondiente a su mandato se puede producir por:
 - a. Muerte o declaración de ausencia, en caso de personas físicas, o extinción en caso de personas jurídicas.
 - b. Incapacidad o inhabilitación
 - c. Renuncia comunicada al órgano de gobierno
 - d. Discontinuación acordada por la Asamblea General
 - e. Cualquier otra causa que establezca la ley o los estatutos
3. Las vacantes que se generen en la Junta Directiva deben ser cubiertas en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante

ARTÍCULO 16

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades
 - a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directivas que establezca esta Asamblea.
 - b. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos que sean pertinentes.
 - c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación
 - d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
 - e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplen los acuerdos que en ellas se adopten.
 - f. Presentar en la Asamblea General el balance y estado de cuentas de cada ejercicio para que sea aprobado, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g. Contratar los empleados que la asociación pueda requerir
 - h. Supervisar la contabilidad y ocuparse de que sus servicios funcionen con normalidad.

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

- i. Establecer grupos de trabajo para alcanzar de la forma más eficiente y eficaz los objetivos de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se deban encargad de supervisar cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para obtener:
 - i. Subvenciones y otras ayudas
 - ii. El uso de locales o edificios que pudieran llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito o ahorro y disponer de los fondos que estén ahí depositados. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m. Resolver de forma provisional cualquier caso que no esté previsto en los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada de forma expresa.

ARTÍCULO 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le haya sustituido, se debe reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez por trimestre.
2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque bajo este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 18

La Junta Directiva queda constituida de forma válida si se ha convocado con antelación y se presenta un quorum de la mitad más uno de los miembros que la componen

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, a menos que, por causas justificadas, puedan excusarse de ella. La asistencia del presidente o del secretario o bien de las personas que les sustituyan es necesaria siempre.

ARTÍCULO 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

2. También puede nombrar, con el mismo quorum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que considere oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deba autorizar o aprobar la Asamblea General

ARTÍCULO 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para ser aprobada o rectificada, si es procedente.

CAPÍTULO V. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 21

1. Son propios de la presidencia las siguientes funciones:
 - a. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisoria en los casos de empate
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente – en caso de estar presente – o bien el vocal de mayor antigüedad en la Junta, por este orden.

CAPÍTULO VI. LA TESORERÍA Y LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Mantiene un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobre en los depósitos abiertos en las entidades de crédito o de ahorro.

ARTÍCULO 23

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se deban liberar, y también mantiene el libro de registro de socios.

CAPÍTULO VII. LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, se debe proponer por los miembros de la asociación que deseen formarlos, los cuales lo deben presentar a la Junta Directiva y explicar las actividades que consideran llevar a cabo.

La Junta Directiva se debe ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes debe recibir de las personas que lo componen un informe detallado de sus actuaciones

CAPÍTULO VIII. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 25

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

1. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, las herencias o los legados.
4. Las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que se pudieran obtener a través de acontecimientos sociales

ARTÍCULO 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que se determine en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se deben abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva – y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 27

El ejercicio económico coincida con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

CAPÍTULO IX. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios. Estas infracciones se pueden calificar de ligeras, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según se establezca en el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el término de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, es aplicada por este mismo órgano de gobierno dentro del periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

CAPÍTULO X. LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30

La asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

ARTÍCULO 31

1. Una vez acordada la disolución de la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en lo que corresponde al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a su finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación de debe liberar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos que hagan referencia a los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Barcelona a 26 de septiembre de 2014

Este documento es copia traducida del documento que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona

Con el código seguro de verificación 70526b55175h97g se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>